



La consulta plantea si sería posible la denegación por abusiva de una solicitud de ejercicio del derecho de cancelación mediante “la aplicación analógica de las previsiones relativas al ejercicio del derecho de acceso y, más concretamente, lo previsto en el artículo 30” del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Como punto de partida, debe ponerse de manifiesto que la posibilidad prevista por el artículo 30, a cuya posible aplicación analógica se refiere la consultante, no es sino la reiteración de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 15/1999, según el cual “El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes”.

En este sentido, no debe olvidarse que el establecimiento de límites temporales para el ejercicio de un derecho fundamental, como sucedería en este caso, ha de estar previsto en la propia Ley y además ser objeto de una interpretación restrictiva, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional. De este modo, el legislador ha querido delimitar claramente cuándo sería posible el reconocimiento de un ejercicio abusivo de los derechos establecidos en las normas de protección de datos, previendo en primer lugar que dicha limitación únicamente sería predicable del ejercicio del derecho de acceso y que la misma tendría lugar únicamente en caso de que el ejercicio fuera reiterado y no se encontrase fundado en el interés legítimo de su titular.

De este modo, y tratándose de una limitación de los derechos de los afectados, no sería posible la aplicación analógica al derecho de cancelación de una limitación establecida única y exclusivamente por el legislador para el derecho de acceso. De este modo, el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica establece en su artículo 33 los supuestos en los que podrá denegarse



el ejercicio del derecho de cancelación, indicándose que, además de los supuestos en que la denegación proceda de la necesidad de conservar los datos, dicho derecho únicamente podrá denegarse (artículo 33.2) “en los supuestos en que así lo prevea una Ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa o cuando éstas impidan al responsable del tratamiento revelar a los afectados el tratamiento de los datos”, sin incluir la referencia que, por el contrario se establece para el ejercicio del derecho de acceso, que contiene una norma similar a la que se acaba de mencionar en el artículo 30.2.